



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO.
DEMANDANTE	LEIDY ROSALBA BUSTOS ROJAS.
BENEFICIARIO	ALIRIO BUSTOS NARANJO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00419-00.

Estudiada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para el señor ALIRIO BUSTOS NARANJO, se observa que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, por lo tanto, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al señor ALIRIO BUSTOS NARANJO y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que se hace en la demanda que el señor ALIRIO BUSTOS NARANJO, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR a la doctora LAURA MILENA MEJÍA ARIAS, como Curador Ad litem, para que lo represente judicialmente en este asunto. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C. G. del P. En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G. del P.), deberá acreditarlo durante el término que se concede de traslado. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria, comuníquesele la designación.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00419-00.

- El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores MÉLIDA ROJAS DE BUSTOS, ADRIAN ANTONIO BUSTOS ROJAS, NINI JOHANA BUSTOS ROJAS, LEIDY ROSALBA BUSTOS ROJAS conforme a lo estipulado en el artículo 38-5 Ley 1996 de 2019, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, se pronuncien respecto a la demanda formulada en contra del señor ALIRIO BUSTOS NARANJO.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

SEXTO: INCORPORAR al expediente el informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, al señor ALIRIO BUSTOS NARANJO; igualmente córrase traslado del mismo junto con la demanda al beneficiario de los apoyos y familiares indicados en el ordinal cuarto, por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de la demandante y beneficiario de los apoyos, así como entrevista a este último, señor ALIRIO BUSTOS NARANJO, con el objetivo de verificar la situación actual del discapacitado y las condiciones de todo orden que le rodeen, y establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan establecer la pertinencia del apoyo requerido y la relación de confianza entre la persona con discapacidad y la persona que será designada para prestar apoyo en los diferentes ámbitos solicitados.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00419-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1358fc9037a8e114f65c8eb4848f44df83d26ca093a2f21da8d99f4ff81fc**

Documento generado en 19/12/2023 12:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>